 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 1 de 32</i>

RESOLUCION No 189 de 2008

Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

EL CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades
Constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 267 de Constitución Política establece que el control Fiscal es una función Pública que ejerce la Contraloría General de la Republica y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, en forma posterior y selectiva de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración Nacional en todos sus niveles y la de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, al igual que las entidades Territoriales tanto del nivel central como descentralizado.

Que el inciso 3° del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que de conformidad con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política, los Contralores Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la misma norma.

Que de conformidad con el artículo 268 y concordante con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política de 1991, el artículo 65 de la Ley 42 de Enero 26 de 1993, el Acuerdo Municipal 015 de Junio 2 de 1993 y el artículo 165 de la Ley 136 de Junio 2 de 1994, el Contralor Municipal de Bucaramanga tiene a su cargo, entre otras competencias, las siguientes:

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado. (Numerales 1 y 2 del artículo 268 de la C. P.).
- Llevar un registro de la Deuda Pública del Municipio y sus entidades descentralizadas, conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar que todo documento constitutivo de deuda pública se someta a la refrendación del Contralor Municipal, (numeral 3 del artículo. 268 de la C. P. y artículo 43 de la Ley 42 de 1993).
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Municipio, y presentar informes al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Municipio, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos de acuerdo con la ley (numerales 4 y 11 del artículo 268 de la C. P.).
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades del orden municipal. (Numeral 6 del artículo 268 de la C. P.).

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	GESTIÓN HUMANA	110.42.8.42.00
	RESOLUCIONES VARIAS	Página 2 de 32

- Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los Estados Financieros y la contabilidad de las entidades del orden Municipal.
- Presentar al Concejo Municipal un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (numeral 7 del artículo 268 de la C. P.).
- Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden municipal (numeral 12 del artículo 268 de la C. P.).
- Determinar las personas obligadas a rendir cuentas y prescribir los métodos, formas y plazos para ello. No obstante lo anterior, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría Municipal (artículo 16 de la Ley 42 de 1993).

Que la Ley 42 de 1993 en el artículo 8° define los principios y sistemas del control fiscal.

“Artículo 8. *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.*

Que los planes de mejoramiento son instrumento indispensable para procurar el buen uso de los recursos públicos y garantizar la eficacia del proceso auditor, cuándo en el mismo se determinen hallazgos administrativos negativos en la gestión fiscal de los sujetos de vigilancia y control fiscal, razón por la cual, resulta conveniente desarrollar una metodología que facilite la presentación de los hallazgos y de las acciones correctivas que permitan la objetiva evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento.


Que la consolidación de los resultados de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los planes de mejoramiento le permitirá a la Contraloría Municipal determinar en las evaluaciones las fallas y avances en las acciones de mejora de la gestión pública, mediante la reglamentación de las condiciones y requisitos para la presentación y evaluación de los mismos; sobre la base de una metodología clara y precisa, que resulte benéfica tanto para los sujetos de vigilancia y control fiscal como para el ente de control.

Que el artículo 26 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 267 de febrero 22 de 2000, faculta a la Contraloría General de la República para ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de los municipios, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías municipales, en los casos expresamente contemplados en la ley.

Que el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que en concordancia con el numeral 6 del artículo 5° del Decreto 267 de febrero 22 de 2000 y la Sentencia C - 403 de junio 29 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, se estableció la prevalencia y concurrencia de la Contraloría General de la República con las Contralorías Territoriales en la vigilancia de los recursos transferidos por la Nación a cualquier título a los entes territoriales - recursos exógenos.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 3 de 32</i>

Que el inciso 2° del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios dedicarán durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinda al Concejo de Bucaramanga.

Que con la expedición de la Ley 298 de 1996, se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, se hace necesario que la Contraloría articule los tipos de reporte contables, a la estructura de cuentas establecida en el Plan General de Contabilidad Pública proferido por dicha Unidad Administrativa Especial.

Que el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. A su vez, dicho precepto legal dispone que la Contraloría General de la República pueda coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que el artículo 22 del Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, establece que las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.


Que el numeral 6 del artículo 51 del Decreto 267 de 22 de febrero del 2000, contempla como una función de las Contralorías el suscribir convenios de desempeño resultantes de las Auditorías organizacionales con las entidades objeto de su vigilancia fiscal dentro del sector correspondiente, efectuando el seguimiento sobre su cumplimiento de acuerdo con el reglamento y sin perjuicio del adelanto de los juicios de responsabilidad fiscal por la autoridad competente o la adopción de otras medidas inherentes al ejercicio de la vigilancia fiscal.

Que el artículo 46 de la Ley 42 de 1993 establece que el Contralor General de la República para efectos de presentar al Congreso el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, reglamentará la obligatoriedad para las entidades vigiladas de incluir en todo proyecto de inversión pública, convenio, contrato o autorización de explotación de recursos, la valoración en términos cuantitativos del costo-beneficio sobre conservación, restauración, sustitución, manejo en general de los recursos naturales y degradación del medio ambiente, así como su contabilización y el reporte oportuno a la Contraloría.

Que acorde con la sentencia C-290 del 23 de abril de 2002, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, es la competente para expedir este reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, sin subordinación alguna de carácter jerárquico respecto del Contralor General de la República. La decisión la fundamentó la Corte Constitucional en el hecho de que la Contraloría General de la República no es la competente para expedir el aludido reglamento.

Que el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, establece que sin perjuicio de las competencias de las Contralorías Departamentales y Municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades financieras acreedoras vigiladas por la superintendencia bancaria y la Contraloría General de la República harán control de cumplimiento a los acuerdos de reestructuración; y su incumplimiento será causal para sancionar a los alcaldes hasta con destitución del cargo, a su vez, se abrirán juicios fiscales a los responsables de ello.

Que el artículo 103 de la Resolución Orgánica No. 5544 del 17 de Diciembre de 2003, y el artículo 28 de la Resolución Orgánica No. 5580 del 18 de Mayo de 2004, expedidas por la Contraloría General de la República, determinan que de conformidad con los numerales 1, 2 y 12 del artículo 268 de la Constitución

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 4 de 32</i>

Política, las Contralorías Territoriales pueden adoptar o adaptar las normas allí contenidas en las materias de su competencia, acorde con su estructura orgánica y la naturaleza de sus sujetos de control.

Que en las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, mixta y privada, con participación mayoritaria directa o indirecta del Municipio de Bucaramanga o de alguna de sus entidades descentralizadas, así como en las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal prestadoras de servicios públicos domiciliarios, el control fiscal se ejerce en la forma prescrita por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Que el Decreto Ley 2150 de 1995 dispuso la creación de Curadurías Urbanas en Municipios y Distritos, para el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-167 del 20 de abril de 1995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría General de la República es una función pública que abarca, incluso, a todos los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación. Las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, éstas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución Política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal..."

En consecuencia de lo anterior, las expensas por los distintos conceptos provenientes del ejercicio de la función pública encomendada a los curadores urbanos, son recursos públicos, por tanto éstas no pueden constituir de ninguna manera acrecimiento del patrimonio o fuente de enriquecimiento de los curadores urbanos, pues se reitera, aquellas tienen origen en la prestación de un servicio público que les ha sido delegado y han sido establecidas para asegurar la prestación del mismo.


Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en fallo de acción de cumplimiento del 10 de marzo de 1999, determinó que "...corresponde al Estado, por conducto de sus autoridades, ejercer los diversos controles atribuidos por la Carta Fundamental y entre ellos el fiscal, función pública –ejercida por las Contralorías nacional y territoriales –para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, o de los entes Territoriales, según los precisos perentorios términos de su artículo 267..."

Que mediante la Resolución No. 2987 del 18 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó el Municipio de Bucaramanga, por haber cumplido los requisitos técnicos que le permitieron asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001.

Que el artículo 11 del Decreto 992 de 2002, establece como función de los Rectores o Directores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, entre otras funciones: d). Celebrar contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja y el Plan Operativo Educativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal de Tesorería.

Que el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, asigna entre otras funciones al Rector o Director de las instituciones educativas públicas la de "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley".

Que de conformidad con el artículo 14 literal a) del Decreto 992 de 2002, le corresponde a los Rectores y Consejos Directivos de los establecimientos educativos estatales, con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, entre otras funciones, la de rendir cuentas a los Entes de Control.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 5 de 32</i>

Que a partir de la fecha de ingreso de las entidades al SICE, éstas deberán elaborar, registrar y actualizar sus respectivos Planes de Compras en el portal del SICE de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, tal como lo dispone el Decreto 3512 de 2003.

Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga tiene dentro de sus objetivos institucionales y en el Plan Estratégico para la vigencia 2008 - 2011, el de utilizar los avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta e informes, y conformar la base de datos que permita la oportunidad y la eficiencia en la información rendida.

Que este ente de control implementa el sistema de rendición electrónica de cuentas con el fin de maximizar los recursos, tanto de la contraloría municipal como de los distintos sujetos de control. Por tal razón, se hace necesario reglamentar la forma y los términos de rendición de la cuenta, así como, prescribir los métodos y procedimientos para la presentación de la misma.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo tiene por objeto: prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga y unificar las distintas resoluciones que sobre la materia ha expedido la Contraloría Municipal de Bucaramanga.


Su ámbito de aplicación es para todas las Entidades del orden Municipal y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por disposición Constitucional y Legal.

PARÁGRAFO: El hecho de que algunas empresas estén sometidas al derecho privado en materia de contratación, no significa que estén exentas del Control Fiscal, en razón a la naturaleza fiscal de los recursos que maneja.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

ARTICULO 2°. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 6 de 32</i>

ARTICULO 3°. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la acción, como deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la presente resolución se entiende por informar como la acción de comunicar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

RESPONSABLES

ARTICULO 4°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Es responsable de rendir la cuenta sobre la gestión financiera, operativa, ambiental, austeridad y eficiencia del gasto publico, planes de mejoramiento, información para el control macroeconómico y de resultado ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces, en la forma y términos señalados en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Las Oficinas de Control Interno apoyarán al Representante Legal de la entidad en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el Representante legal de la entidad y el jefe de Control Interno o quien haga sus veces.


ARTICULO 5°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El representante legal de la entidad o quien haga sus veces al separarse del cargo, al finalizar su administración o cuando se es ratificado en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, deberá presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la oficina de Control Interno de la entidad y a la Contraloría Municipal un informe de gestión en la forma y términos señalados en el Título VI del presente documento.

ARTICULO 6°. RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN DE LOS SECTORES SALUD, EDUCACION Y PROPOSITO GENERAL. El Alcalde y quienes administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y Fondo Solidaridad y Garantía, Fosyga, para los sectores de salud, educación y propósito general, deberán rendir informes, conforme a lo establecido en el Título VII de esta resolución.

Con carácter informativo el Municipio remitirá a la Contraloría Municipal, el reporte del sistema de información del sector educativo. Para lo cual ellos alimentaran su sistema con la información que les proporcionen las instituciones educativas, con base en lo establecido por el artículo 1° del Decreto 1526 de julio 24 de 2002, y la Resolución 0166 de 4 de febrero de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, mediante los cuales se reglamenta la administración y condiciones del reporte del sistema de información del sector educativo.

TITULO II

FORMA Y TERMINO PARA RENDIR LA CUENTA

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	GESTIÓN HUMANA	110.42.8.42.00
	RESOLUCIONES VARIAS	Página 7 de 32

CAPITULO I

FORMA DE RENDIR LA CUENTA

ARTICULO 7°. La presentación de la cuenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga será mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta.

PARAGRAFO: La sigla SIA se define como el sistema integrado de auditoria.

ARTICULO 8°. FORMA DE RENDIR LA CUENTA. Los responsables rendirán la cuenta en forma electrónica a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, conforme a los procedimientos y formatos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Anexo a la cuenta presentada electrónicamente y por medio del SIA, deberá diligenciarse un oficio remisorio firmado y fechado por parte del Representante Legal de la entidad, donde se especifiquen los formatos rendidos; dicho documento se constituirá en plena prueba de su presentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no aplique algún formato que se encuentra en el sistema, la entidad estará en la obligación de informar y sustentar en el documento enunciado en el párrafo primero del presente artículo, la no aplicación del mismo.

ARTICULO 9°. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en esta resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, período, contenido y firmas.


PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se configure cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución No. 340 de 2001, o en las normas que la adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendir la cuenta no presentada, deberá allegarla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha límite de presentación.

PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo del requerimiento.

ARTICULO 10°. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA. El Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tendrá un Administrador designado por el Contralor Municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- Asignará a los usuarios del Sistema de rendición electrónica los perfiles de acceso al aplicativo.
- Efectuar las modificaciones técnicas y de contenido al SIA, previa autorización del Contralor Municipal.
- Supervisar y monitorear el suministro de la información rendida.
- Mantener en reserva la información registrada en el sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.
- Velar porque el sistema opere de manera adecuada y solucionar los impases de tipo técnico que se generen a la menor brevedad posible.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 8 de 32</i>

- Tramitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo los requerimientos efectuados por los usuarios del SIA, referentes a perfiles y prórrogas de la rendición, previa autorización del Contralor Municipal.
- Establecer y gestionar el cumplimiento de los estándares de seguridad y de gestión de información vigentes.
- Responder por la integridad de la información contenida en las bases de datos del SIA.

ARTICULO 11°. FORMATOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse en los formatos del sistema contenidos en la página Web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga (<http://www.contraloriabga.gov.co>), adjuntando la información complementaria y adicional que se exige en cada formato. El acceso se realiza a través del hipervínculo, ubicado en la página Web del ente de control.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos electrónicos y físicos que soporten la cuenta reposarán en los archivos de las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta, los sujetos de control, deberán presentar los correspondientes Estados Financieros de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO TERCERO. Asignar a la Dirección Técnica de Gestión Fiscal la responsabilidad de analizar y aprobar los ajustes y/o modificaciones que se requieran para suplir necesidades de contenido o de forma en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas.

PARÁGRAFO CUARTO: La información correspondiente, la reportarán a la Contraloría Municipal acompañada de los anexos mencionados en los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución. Aquella información que no se deba rendir a través de anexos, se realizará conforme a la norma que le sea aplicable.

ARTÍCULO 12°. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por entidad se rendirá en un informe final, según lo dispuesto en el Título III de la presente resolución.

ARTICULO 13°. DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO. Los informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, se rendirá anualmente, por la vigencia comprendida entre el día primero hasta el día último de la vigencia respectiva.


ARTICULO 14°. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración en su formulación.

ARTICULO 15°. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El informe de Gestión que debe presentar el representante legal, o quien haga sus veces, cuando culmine su gestión por cualquier causa, cubrirá el período desde el primer día de toma de posesión del cargo, hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

ARTICULO 16°. DE LA INFORMACIÓN DE LOS SECTORES: SALUD, EDUCACION Y PROPOSITOS GENERALES. Los informes se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1° y diciembre 31 de cada año, conforme a lo establecido en esta resolución.

ARTICULO 17°. DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El informe sobre la Gestión Ambiental se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1° y diciembre 31 de cada año.

ARTICULO 18°. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 9 de 32</i>

registro de la deuda pública, la certificación de las finanzas del Municipio, las estadísticas fiscales del Municipio, la auditoria del Balance General del Municipio y la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será por el período establecido en el Título IX de esta resolución.

CAPITULO II

TERMINO PARA PRESENTACION DE LA CUENTA

ARTÍCULO 19°. TÉRMINOS. Para la presentación de los informes se tendrá en cuenta los siguientes términos:

- Para la presentación de informes intermedios a 30 de junio, será hasta el día treinta y uno (31) de julio del año en curso.
- El término para la presentación del informe final a 31 de diciembre, será hasta el Veintiocho (28) del mes de febrero del año siguiente al del período rendido.
- Para las Empresas de Servicios Públicos, Las Curadurías Urbanas y las Sociedades en liquidación, el término máximo para la presentación a la Contraloría Municipal de Bucaramanga de la cuenta será hasta el día quince (15) del mes de abril del año siguiente al del período rendido.
- Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 20°. PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Contralor Municipal de Bucaramanga, según el caso, podrán prorrogar los plazos establecidos para la rendición de la cuenta hasta por un término de Diez (10) días hábiles, previa solicitud debidamente motivada por el responsable de rendir la cuenta. Dicho requerimiento deberá solicitarse con una antelación de cinco (5) días hábiles, antes de vencerse el plazo; la Entidad de control tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

El Contralor Municipal de Bucaramanga será el encargado de instruir al Administrador del Sistema para el correspondiente trámite.


ARTICULO 21°. Las Instituciones Educativas del Orden Municipal cuyo presupuesto de ingresos de la vigencia anterior, no supere los Doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, no tendrán la obligación de presentar informes a la Contraloría Municipal.

No obstante lo anterior, aquellas Instituciones Educativas con presupuesto de ingresos inferior a los 250 salarios mínimos deberán preparar los informes a la Contraloría Municipal y tenerlos a disposición del Ente de Control quien los requerirá de acuerdo con el cumplimiento del Plan General de Auditorias.

Es causal para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio el no cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 22°. DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO. El término para la presentación del informe sobre austeridad y eficiencia del gasto público, será el veintiocho (28) de febrero.

ARTICULO 23°. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Todo sujeto de control deberá presentar un plan de mejoramiento a la Contraloría, en copia dura y medio magnético, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación del informe definitivo de Auditoria, según el Formato No. 24 de esta resolución.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 10 de 32</i>

PARÁGRAFO. Sobre los Planes de Mejoramiento suscritos, se rendirán informes semestrales de avance en Julio treinta y uno (31) y Febrero veintiocho (28).

ARTICULO 24°. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El representante legal, o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al culminar su gestión por cualquier causa debe presentar un Informe de Gestión.

ARTICULO 25°. DE LA INFORMACIÓN ANUAL DE LOS SECTORES: SALUD, EDUCACION Y PROPOSITO GENERAL. El término para la presentación de los Informes a 31 de diciembre, será el señalado para la entrega del informe final previsto en el artículo 21° de la presente resolución

ARTICULO 26°. DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El término para la presentación del Informe Anual sobre la gestión ambiental a la Contraloría Municipal, será el señalado para la entrega del informe final previsto en el artículo 21° de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios presentaran esta información el quince (15) de abril.

ARTICULO 27°. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del Presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de las finanzas del Municipio, las estadísticas fiscales del Municipio, la auditoria del Balance General del Municipio y la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero será presentada, así:

- La información correspondiente a toda la vigencia, deberá presentarse hasta el día el 28 de febrero, en la forma enunciada en el Título IX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios el plazo de presentación de la información será hasta el día 15 de Abril.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta de carácter no financiero con participación estatal igual o superior al 50%, y las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal deberán presentar la información presupuestal en los mismos términos señalados en el presente artículo, al igual que las demás entidades del nivel Municipal y los particulares señalados en el Artículo primero 1° de la presente Resolución.


ARTICULO 28°. El no cumplimiento de los términos señalados en el presente capítulo, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución No. 340 de 2001, o en las normas que la adicionen o modifiquen.

TÍTULO III

CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPÍTULO I

ENTIDADES SUJETAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, CURADURIAS URBANAS, COLEGIOS Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL NIVEL MUNICIPAL

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 11 de 32</i>


ARTICULO 29°. CONTENIDO DEL INFORME FINAL. Las entidades, institutos y empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

Estados Contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia

1. Formato No. 1. Catalogo de cuentas, con los siguientes anexos:
 - 1.1. Balance General Comparativo.
 - 1.2. Copia de la información que se remita a la Contaduría General de la Nación relacionada con los Estados Financieros y Contables, conforme a las normas expedidas por esta.
 - 1.3. Estado de Actividad Financiera, Económica y Social comparativo.
 - 1.4. Estado de Cambios en el Patrimonio.
 - 1.5. Estado de Tesorería.
 - 1.6. Notas explicativas y anexos a los Estados Contables, conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las Entidades Financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.
 - 1.7. Informe completo de Revisoría Fiscal, correspondiente a toda la vigencia de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal.
 - 1.8. Informe completo de Auditoria Externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia e informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.

2. Formato No. 19. Estado de Ingresos correspondiente a la vigencia o periodo fiscal que se rinde, únicamente para las entidades que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales.
3. Formato No. 25. Plan General de Compras de la vigencia siguiente.
4. Formato No. 25 A. Informe de Ejecución del Plan de Compras y/o necesidades, correspondiente a la vigencia.
5. Formato No. 27. Plan de Acción de la vigencia siguiente.
6. Formato No. 27 A. Informe de Ejecución del Plan de Acción de la vigencia.
7. Formato No. 13. Información Contractual de la vigencia.
8. Formato No. 28. Indicadores de Gestión, correspondientes a toda la vigencia, con el siguiente anexo:
 - 8.1. Informe completo de Control Interno de la vigencia, acorde con las Directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

9. Formato No. 29. Informe de los proyectos de empréstitos internacionales y de los proyectos de cooperación técnica internacional de la vigencia.
10. Formatos Nos. 15 A y 15 B. Informe sobre los procesos judiciales de la vigencia que lleve la entidad a favor o en contra.
11. Formato No. 31. Informe de rentas por cobrar de Industria y Comercio.
12. Formato No. 31. Informe de rentas por cobrar de Predial Unificado.
13. Formato No. 35. Informe de deudores – SALUD.
14. Formato No. 35. Informe de Facturación y Glosas – SALUD.
15. Formato No. 2 A. Resumen de Caja Menor, Formato No. 2 B. Relación de Gastos de Caja.
16. Formato No. 3. Cuentas Bancarias, Formato No. 3 A. Movimiento De Bancos.
17. Formato 4. Pólizas De Aseguramiento.
18. Formato No. 5 A. Propiedad, Planta y Equipo - Adquisiciones y Bajas, Formato No. 5 B. Propiedad, Planta y Equipo – Inventario.
19. Formato No. 6. Ejecución De Ingresos, Formato No. 6 A. Relación De Ingresos.
20. Formato No. 7. Ejecución Presupuestal De Gastos, Formato No. 7 A. Relación De Compromisos, Formato No. 7 B. Relación De Pagos, Formato No. 7 B1. Relación De Pagos Sin Afectación Presupuestal, con los siguientes Anexos:

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 12 de 32</i>

- 20.1. Informe Sobre La Aplicación Del 1% Según Inciso 2º, Artículo 111 De La Ley 99 De 1993.
- 20.2. Certificación Del Representante Legal Del Sujeto De Control, De Que Se Están Aplicando los porcentajes de Superávit Primario Ordenado Por La Ley 819 De 2003.
- 20.3. Autorización emitida por el Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

- 21. Formato No. 8 A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos, Formato No. 8 B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos.
- 22. Formato No. 9. Ejecución PAC de la Vigencia.
- 23. Formato No. 10. Ejecución Reserva Presupuestal
- 24. Formato No. 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas Por Pagar
- 25. Formato No. 14 A1. Talento Humanos - Funcionarios Por Nivel, Formato No. 14 A2. Talento Humano – Nombramientos, Formato No. 14 A3. Talento Humano - Pagos Por Nivel, Formato No. 14 A4. Talento Humano – Cesantías, Formato No. 14 A5. Talento Humano - Número De Funcionarios, Formato No. 14 B1. Talento Humano Recursos SGP - Funcionarios Por Nivel. Formato No. 14 B2. Talento Humano Recursos SGP – Nombramientos, Formato No. 14 B3. Talento Humano Recursos SGP - Pagos Por Nivel, Formato No. 14 B4. Talento Humano Recursos SGP – Cesantías, Formato No. 14 B5. Talento Humano Recursos SGP - Número de Funcionarios.
- 26. Formato No. 16. Gestión Ambiental.
- 27. Formato No. 17 A1. SGP - Distribución De Recursos Sector Salud, Formato No. 17 A2. SGP - Información Contractual Sector Salud, Formato No. 17 A3. Recursos Sector Salud, Formato No. 17 B1. SGP - Distribución De Recursos Sector Educación, Formato No. 17 B2. SGP - Participación De Recursos Del Ministerio De Educación Frente a Gastos, Formato No. 17 B3. Cobertura, Planta, Cargos - Sector Educación, Formato No. 17 B4. Calidad Educativa.
- 28. Formato No. 36. Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD.


PARAGRAFO: Las Curadurías Urbanas deberán presentar además la siguiente información:

- 1. Formato No 21. Relación de licencias expedidas durante el período, indicando clase y modalidad de la licencia, fecha de solicitud, beneficiario, dirección, matrícula inmobiliaria, fecha de expedición, expensas y metraje del año, con los siguientes anexos:
 - 1.1. Relación detallada de otros trámites autorizados, señalando para cada caso, el tipo de trámite y las expensas percibidas durante el año.
 - 1.2. Fuentes adicionales o complementarias de información: Copia de los informes que los Curadores deben presentar al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y a las demás autoridades frente a las cuales tengan obligación legal de suministrar información, los Curadores Urbanos deberán enviar y poner a disposición de la Contraloría dicha información, con sus respectivos soportes y en la misma fecha.
- 2. Formato No 22. Relación de peticiones, quejas y reclamos recepcionadas y atendidos por la Curaduría durante el año.

CAPITULO II

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, Y SOCIEDADES COMERCIALES, EN LAS QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO 30º. CONTENIDO DEL INFORME FINAL. Las sociedades y empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 13 de 32</i>

Estados Financieros o Contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia:


1. Formato No. 1. Catalogo de Cuentas, con los siguientes anexos:
 - 1.1. Balance General comparativo.
 - 1.2. Copia de la información que se remita a la Contaduría General de la Nación relacionada con los estados financieros y contables, conforme a las normas expedidas por ella.
 - 1.3. Estado de Actividad Financiera, Económica y Social comparativo.
 - 1.4. Estado de Cambios en el Patrimonio.
 - 1.5. Estado de Tesorería.
 - 1.6. Notas explicativas y anexos a los Estados Contables. Esta información se remitirá en la forma que se presenta a la Contaduría General de la Nación y conforme a las normas contables que le aplique a cada una de este tipo de sociedades o empresas.
 - 1.7. Informe de Gerencia, correspondiente a toda la vigencia.
 - 1.8. Informe de Auditoria Interna, correspondiente a toda la vigencia.
 - 1.9. Informe completo de Revisoría Fiscal, correspondiente a toda la vigencia, de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal.
 - 1.10. Informe completo de Auditoria Externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia; este informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.
 - 1.11. Autorización emitida por la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras.
2. Formato No. 30. Plan de Inversión de la vigencia.
3. Formato No. 30 A. Informe de Ejecución de los Planes de Inversión, de toda la vigencia.
4. Formato No. 26. Informe sobre la composición accionaria, de toda la vigencia.
5. Formato No. 19. Estado de Ingresos de toda la vigencia. únicamente para las entidades que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas y fondos Parafiscales.
6. Formato No. 13. Información Contractual, de toda la vigencia.
7. Formato No. 28. Indicadores de Gestión, correspondientes a toda la vigencia.
8. Formato No. 29. Informe de los proyectos de empréstitos internacionales y de los proyectos de cooperación técnica internacional, correspondientes a toda la vigencia.
9. Formato No. 35. Informe de deudores – SALUD.

CAPITULO III

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, Y SOCIEDADES COMERCIALES, EN LAS QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO 31º. CONTENIDO DE LA CUENTA FINAL. Las Sociedades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Formato No. 1. Catalogo de cuentas, con los siguientes anexos:
 - 1.1. Informe de Gerencia, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, y conforme se remitió a la Contaduría General de la Nación.
 - 1.2. Informe completo de Revisoría Fiscal, correspondiente a toda la vigencia, si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal.
 - 1.3. Informe de Auditoria Interna, correspondiente a toda la vigencia.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 14 de 32</i>

2. Formato No. 26. Informe de Composición Accionaria, de toda la vigencia.

CAPITULO IV

EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, ASOCIACIONES MUNICIPALES, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE DERECHO PRIVADO Y PARTICULARES, TODAS LAS ANTERIORES CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PÚBLICOS O PARAFISCALES

ARTICULO 32°. CONTENIDO DE LA CUENTA FINAL. Las empresas, institutos y particulares incluidos en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Formato No. 1. Catalogo de Cuentas, con los siguientes anexos:
 - 1.1. Informe de Gerencia, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a toda la vigencia, aprobado por su Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas, y conforme se remitió a la Contaduría General de la Nación.
 - 1.2. Informe completo de Revisoría Fiscal, correspondiente a toda la vigencia, si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal.
2. Formato No. 19. Estado de Ingresos y gastos, respecto de los recursos públicos de la vigencia.
3. Formato No. 30. Plan de Inversión respecto de los recursos públicos, de toda la vigencia.
4. Formato No. 30 A. Informe de Ejecución del Plan de Inversión respecto de los recursos públicos de toda la vigencia.
5. Formato No. 13. Relación contractual, respecto de los recursos públicos de toda la vigencia.

CAPITULO V


SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 33°. CONTENIDO DE LA CUENTA FINAL. El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación debe presentar, dentro de los mismos términos que se establecen en el Artículo 21° de la presente resolución, la siguiente información:

1. Formato No. 1. Catalogo de Cuentas, con los siguientes anexos:
 - 1.1. Copia del acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
 - 1.2. Estados Financieros básicos (Balance General comparativo y Estado de Actividad financiera, Económica y Social) junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia.
 - 1.3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador de toda la vigencia.

ARTICULO 34°. CONTENIDO DEL INFORME AL CULMINAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

1. Acta final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de ejecución y terminación de la liquidación.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 15 de 32</i>

La información de que trata el presente artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al culminar el proceso de liquidación.

CAPITULO VI

ENTIDADES, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN

ARTICULO 35°. CONTENIDO DEL INFORME FINAL. Las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán presentar dentro de los mismos términos que se establecen en el Artículo 21° de la presente resolución, la siguiente información:

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos, correspondiente a toda la vigencia.
2. Relación de la enajenación de activos, correspondiente a toda la vigencia.
3. Inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual, incluyendo el estado de los mismos, de toda la vigencia.
4. Inventario de pasivos en relación cronológica, pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías, correspondiente a toda la vigencia.
5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad Pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular, correspondiente a toda la vigencia.
6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento, correspondiente a toda la vigencia.

CAPITULO VII


REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

ARTICULO 36°. REVISIÓN. La Contraloría de Bucaramanga, mediante el proceso de Auditorías en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamiento articulado e integral sobre la misma.

PARÁGRAFO. OBSERVACIONES AL INFORME. El responsable de rendir la cuenta podrá presentar observaciones al informe de Auditoría, al Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental dentro de los cinco primeros (5) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados, contradigan las observaciones contenidas en el informe. En el evento de no presentar observaciones dentro del término antes previsto, se entenderá aceptado el informe en su integridad.

ARTICULO 37°. RESULTADOS Y FENECIMIENTO. La Contraloría de Bucaramanga se pronunciará a través de los Informes de Auditoría, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El dictamen integral será emitido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, soportado en el pronunciamiento realizado por el Grupo de Auditor, a través del Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los Estados Contables y los "conceptos" sobre la Gestión Fiscal y cumplimiento de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 16 de 32</i>

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

1. La cuenta consolidada por entidad será fenecida por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los siguientes eventos:
 - a) La opinión de los Estados Contables sea limpia y el concepto de la Gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
 - b) La opinión de los Estados Contables sea limpia y el concepto de la Gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
 - c) La opinión de los Estados Contables sea con salvedades y el concepto de la Gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
 - d) La opinión de los Estados Contables sea con salvedades y el concepto de la Gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.

2. La cuenta consolidada por entidad "no será fenecida" por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los siguientes eventos:
 - a) La opinión sobre los Estados Contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la Gestión sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales;
 - b) Cuando el concepto de la Gestión sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los Estados Contables.

PARÁGRAFO. La Contraloría Municipal de Bucaramanga, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

TITULO IV

CONTENIDO DEL INFORME SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SU RESULTADO

ARTICULO 38°. CONTENIDO DEL INFORME. De conformidad con las disposiciones que emita el Gobierno Nacional sobre Austeridad y Eficiencia del Gasto Público, los Organismos, Entidades, Entes Públicos, Entes Autónomos y Personas Jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público, deben presentar anualmente la siguiente información:

1. Formato No. 23. Informe de Austeridad del Gasto Público.
2. Formato No. 23 A. Informe sobre asignaciones y uso de teléfonos fijos y celulares, con los siguientes anexos:

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 17 de 32</i>

- 2.1. Informe sobre la adopción de medidas de Austeridad adoptadas por la Entidad en el semestre que se reporta.
- 2.2. Informe sobre los procesos administrativos que haya iniciado la Entidad por causales de no Austeridad y Eficiencia del Gasto Público.

ARTICULO 39°. REVISION. La revisión del informe se efectuará de manera selectiva y a través de las diferentes modalidades de auditoría que haya adoptado la Contraloría Municipal dentro del marco de la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

PARÁGRAFO. La revisión de la información, la efectuará el equipo auditor. Ahora bien, para las entidades que no se encuentran programadas para efectuarles una auditoría, se realizará mediante un análisis del informe y de encontrarse hechos que lo ameriten se conformará un equipo que realice pruebas de verificación de la información.

ARTICULO 40°. RESULTADO. La Contraloría Municipal de Bucaramanga se pronunciará en el informe de auditoría sobre:

- Cumplimiento de las disposiciones.
- Gestión de los Administradores y el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, en relación con la Austeridad y Eficiencia del Gasto Público.

Respecto de las entidades no programadas, con base en el análisis selectivo, se definirán si hay lugar a emitir un informe especial.

TITULO V

PLANES DE MEJORAMIENTO

CAPITULO I

SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


ARTICULO 41°. PLAN DE MEJORAMIENTO: Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, con el fin de adecuar la Gestión Fiscal a los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad o a mitigar el Impacto Ambiental.

ARTICULO 42°. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar un plan de mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el seguimiento al ejercicio del control concurrente y prevalente la Contraloría de Bucaramanga aplicará el contenido de este Título.

ARTICULO 43°. FUNCION DE LA CONTRALORIA. La Contraloría Municipal vigilará el cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo que establece el Título II,

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	GESTIÓN HUMANA	110.42.8.42.00
	RESOLUCIONES VARIAS	Página 18 de 32

Capítulo V de la Ley 42 de 1993 y el literal h) numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Orgánica 5554 de 2004.

ARTICULO 44°. CLASIFICACION DE LOS HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS NEGATIVOS. Con el fin de lograr una mayor precisión en la presentación de los hallazgos administrativos negativos que hayan sido identificados en ejercicio del proceso auditor, el informe de auditoría que se le entrega al sujeto de control deberá contener una clasificación de dichos hallazgos, de conformidad con las instrucciones establecidas en el Formato No. 24 de esta Resolución.

ARTICULO 45°. HALLAZGO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. Se entiende por hallazgo administrativo negativo toda situación que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del sujeto de control o que viole la normatividad legal y reglamentaria.

PARÁGRAFO. Cada hallazgo será motivo de una o varias acciones correctivas, de conformidad con sus causas.

ARTICULO 46°. CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El plan de mejoramiento elaborado por las entidades sujetos de control contendrá la siguiente información:

1. Períodos fiscales que cubre.
2. Relación de los hallazgos debidamente codificados y clasificados.
3. Descripción de las acciones correctivas que se desarrollarán para subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoría, con sus correspondientes objetivos, metas de acción, plazos y fechas de iniciación y terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efecto de la aplicación del numeral tercero de este artículo entienda por objetivo de las acciones correctivas, el resultado cualitativo esperado de éstas; por meta, el producto que se espera lograr y que se pueda cuantificar; y por plazo de la acción, el número de semanas entre la fecha de iniciación y de terminación de la acción correctiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de que trata el presente artículo será presentada en el Formato No. 24 de esta resolución.

CAPITULO II


DECLARATORIA DE CONFORMIDAD

ARTICULO 47°. CONFORMIDAD E INCONFORMIDAD SOBRE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO. La conformidad de las acciones de mejoramiento es la expresión de la aceptación de la Contraloría, cuando no tenga objeción alguna sobre la pertinencia de las acciones de mejoramiento ni sobre la razonabilidad de los plazos de las diferentes metas que ha propuesto el sujeto de control. El sentido contrario a esta definición es la inconformidad.

En ningún caso, la conformidad de las acciones de mejoramiento se entenderá como aprobación o acuerdo respecto a la eficacia de dichas propuestas.

Dentro del mes siguiente a su recepción, la Contraloría Municipal, a través del área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad sujeto de control, su conformidad o inconformidad con el plan de mejoramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurrido un mes desde la presentación oportuna del plan de mejoramiento la Contraloría Municipal a través del Área Vigilancia Fiscal y Ambiental, no emite su pronunciamiento, se entiende que ha sido dada la conformidad para su ejecución.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 19 de 32</i>

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por pertinencia la correspondencia entre la acción correctiva propuesta y la causa del hallazgo respectivo; y por razonabilidad del plazo, la duración apropiada para realizar la acción correctiva.

El sentido contrario a estas definiciones es la impertinencia o la no razonabilidad del plazo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las objeciones, de la Contraloría sobre la pertinencia de las acciones presentadas y la razonabilidad de los plazos contenidos en el plan de mejoramiento, deberán comunicarse al sujeto de control, dentro del mes posterior a su presentación, previo concepto del Comité Técnico convocado por el Coordinador del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

Recibidas las respectivas objeciones, el representante legal, tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para hacer las correcciones que sean necesarias.

La Contraloría Municipal dispondrá de cinco (5) días hábiles para pronunciarse a través de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental sobre los ajustes formulados.

Si persistiere la diferencia de opinión entre el sujeto de control y la Contraloría Municipal el plan se pondrá en ejecución con las acciones restantes y se convocará a una mesa de Trabajo a la entidad sujeto de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

CAPITULO III

INFORMES DE AVANCE Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO


ARTICULO 48°. INFORMES DE AVANCE. En cumplimiento de las directivas o instrucciones que se emiten por parte del Gobierno Nacional, los exámenes sobre los planes de mejoramiento que lleven a cabo las juntas, los comités o las instancias que tengan la función directiva de las entidades del orden Municipal, serán remitidos por el representante legal de cada entidad, al Contralor Municipal dentro de los plazos que determinan tales directivas o instrucciones.

Los representantes legales de cada entidad serán responsables de la publicación en la página Web, si la hubiere de dichos informes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de los exámenes sobre los planes de mejoramiento de que trata la Directiva Presidencial No. 8, la cual debe ser adoptada y adaptada en cada entidad del orden municipal, el interés de la Contraloría Municipal es contar con un informe ejecutivo sobre las fechas de reuniones del nivel directivo en las cuales se haya examinado el cumplimiento de los planes de mejoramiento, así como las principales apreciaciones y observaciones del nivel directivo, respecto del avance y cumplimiento de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sobre los Planes de Mejoramiento suscritos, se rendirán informes semestrales de avance en el Formato No. 24 A.

ARTICULO 49°. EVALUACIONES PERIODICAS. La Contraloría Municipal hará evaluaciones sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente a la fecha de evaluación. Esta evaluación se realizará con base en el informe enviado por el Representante Legal y el responsable de la Oficina de Control Interno de los sujetos de control, conforme al Formato No. 24 A de esta Resolución, con corte a treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 20 de 32</i>

PARAGRAFO PRIMERO. Este informe será presentado dentro de los términos señalados en el artículo veintiuno (21) de la presente resolución, con el fin de determinar si el sujeto de vigilancia de control fiscal está cumpliendo su plan de mejoramiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

ARTICULO 50°. CARACTERISTICAS DE LA EVALUACION. La evaluación semestral determina el grado de cumplimiento y de avance del plan de mejoramiento, con base en el examen de las metas cuyos plazos hayan vencido y tiene por objeto determinar el grado de compromiso de la administración del sujeto de control y permitir a la Contraloría Municipal la elaboración de un informe semestral sobre el cumplimiento y grado de avance de los planes de mejoramiento.

La Contraloría Municipal, podrá hacer verificaciones para corroborar la calidad y veracidad de la información en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

PARÁGRAFO. En el caso de que existan acciones correctivas que tengan una duración superior a un año, se deberán determinar metas con plazos iguales o inferiores a un semestre.

CAPITULO IV

METODO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTICULO 51°. METODO DE EVALUACION. En la evaluación se determina el porcentaje de cumplimiento de las metas físicas propuestas cuyo plazo de ejecución se encuentre vencido a la fecha de evaluación. La duración en semanas de cada meta, se utilizará como factor ponderador de la importancia específica de cada meta, dentro del plan de mejoramiento, atribuyendo un punto a cada una de las metas propuestas por cada semana de duración de las mismas.

ARTICULO 52°. VARIABLES DE EVALUACION. Para efectos de la comprensión de las fórmulas y métodos de calificación, a continuación se definen las siguientes variables:

M_{pi} = Meta i Propuesta en el plan de mejoramiento en unidades físicas.

M_{li} = Meta i Lograda en unidades físicas al momento de la evaluación.

CM_i = Cumplimiento de la Meta i.

PAM_i = Puntaje atribuido a la meta i, igual a las semanas de duración propuesta para la meta i.

PAM_{Vi} = Puntaje atribuido a la meta i, cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido, igual a las semanas de duración propuesta para la meta i.

PBEA = Puntaje base de evaluación del avance global del plan, igual a la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas del plan.

PBEC = Puntaje base de evaluación de cumplimiento del plan, igual a la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido al momento de la evaluación.

POM_i = Puntaje obtenido por la meta i.

POM_{Vi} = Puntaje obtenido por la meta i cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido.

CPM = Cumplimiento del plan de mejoramiento.

AP = Avance del plan de mejoramiento.

ARTICULO 53°. PUNTAJES BASE DE EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El puntaje base para la evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento a la fecha de la evaluación, es la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido al momento de la evaluación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 21 de 32</i>

$$I=N$$

$$PEBEC=SUMATORIA \quad PAMVi$$

$$I=1$$

El puntaje base para la evaluación del avance del plan de mejoramiento es la sumatoria de los puntajes atribuidos a todas las metas que comprenden dicho plan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I=N$$

$$PEBEC=SUMATORIA \quad PAMi$$

$$I=1$$

ARTICULO 54°. CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS METAS. Es el resultado de dividir cada meta lograda por la respectiva meta propuesta en unidades físicas (dimensión de la meta), multiplicado por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CMi = \frac{MLi}{MPi} \times 100$$

ARTICULO 55°. PUNTAJE OBTENIDO POR CADA META. Para determinar el puntaje obtenido por cada una de las metas, se multiplica el porcentaje de cumplimiento de cada una de ellas por el puntaje atribuido a cada una de la metas (semanas de duración propuestas para las metas) y dividido por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POMi = \frac{CMi \times PAMi}{100}$$


ARTICULO 56°. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA FECHA DE EVALUACION. Se calcula como el cociente resultante de la sumatoria de los puntos obtenidos por las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido dividido por el puntaje base para la evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento, multiplicado por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CPM = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} POMVi}{PEBEC} \times 100$$

ARTICULO 57°. GRADO DE AVANCE DEL PLAN A LA FECHA DE EVALUACION. Se calcula como el cociente de la sumatoria de los puntos obtenidos por las metas del plan dividido por el puntaje base para la evaluación del avance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AP = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} POMi}{PBEA} \times 100$$

ARTICULO 58°. CONSOLIDACION DE RESULTADOS. El área de Vigilancia Fiscal y Ambiental presentará semestralmente en los meses marzo y septiembre, ante el Comité Técnico la consolidación por áreas y subáreas del cumplimiento de los planes de mejoramiento correspondiente a las Entidades sometidas al control de la Contraloría Municipal.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 22 de 32</i>

CAPITULO V

SANCIONES

ARTICULO 59°. NO PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando las entidades no cumplan con la presentación oportuna del plan de mejoramiento se les iniciará el proceso sancionatorio al representante legal o a quien haga sus veces según lo señalado en el Título II, Capítulo V, artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en el Capítulo II de la Resolución Orgánica 5554 de 2002, o las normas que sustituyan o modifiquen estas disposiciones.

PARÁGRAFO. También se iniciará proceso al responsable de la Oficina de Control Interno cuando no cumpla con la presentación del informe de avance.

ARTICULO 60°. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. En los casos de incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta Resolución, al representante legal y a los responsables del área respectiva según las circunstancias en cada caso en particular, se les iniciará las actuaciones sancionatorias previstas en Título II, Capítulo V, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el literal h del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución Orgánica No.5554 de 2002, o las normas que sustituyan o modifiquen estas disposiciones.

ARTICULO 61°. GRADUACION DE LA SANCION. La tasación de la multa se realizará según los criterios de discrecionalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, tomando como base de la sanción un salario mensual devengado, evento de no presentarse oportunamente el plan de mejoramiento o su informe de avance se considerará una sanción de 15 días de salario mensual devengado.

TITULO VI


INFORME AL CULMINAR UNA GESTION

CAPITULO I

ACTA DE INFORME DE GESTION, OBLIGACIÓN EN LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y TERMINOS

ARTICULO 62°. ACTA DE INFORME DE GESTION. Se entiende por acta de informe de gestión la descripción en documento escrito, que comprende todos los asuntos de competencia, gestión y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados los titulares o representantes legales y particulares que administren fondos o bienes del Estado para el ejercicio de sus funciones, al separarse del cargo, al finalizar la administración por el período que estuvieron al frente del mismo o cuando se es ratificado en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

PARÁGRAFO. El acta de informe de gestión para los fines de la función de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bucaramanga, se considera un insumo del proceso auditor y un referente de la rendición de cuenta. De advertirse irregularidades del contenido del mismo por el órgano de control, la dependencia de control interno de la entidad o por el funcionario que recibe, se realizará su comprobación a través del ejercicio auditor, y si hay lugar se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 23 de 32</i>

ARTICULO 63°. OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE INFORME DE GESTIÓN: Cuando el servidor público saliente se abstenga de realizar la entrega del informe de gestión de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos y formalidades de la presente resolución, será requerido por la dependencia de control interno o quien haga sus veces, para que en un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación; requerimiento del cual compulsará copia a la Contraloría de Bucaramanga, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 64°. IMPOSIBILIDAD DEL FUNCIONARIO SALIENTE DE PRESENTAR EL ACTA DE INFORME DE GESTION. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el inferior jerárquico, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia de la dependencia de control interno de la entidad y dos (2) testigos, levantará el acta de Informe de Gestión circunstanciada, acorde con las directrices y formas que en la presente resolución se prevean.

PARÁGRAFO. El jefe o quien haga sus veces de la oficina de control interno del sujeto de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elaboración del acta informe de gestión circunstanciada, será presentada en la Contraloría.

CAPITULO II

ACTO DE ENTREGA Y RECIBO, VERIFICACIÓN Y ACCIONES

ARTICULO 65°. ACTO DE ENTREGA. Para realizar la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales, los titulares públicos salientes deberán realizar un acto formal para la entrega del informe de gestión y la correspondiente acta, a manera de informe ejecutivo en la que en forma global conste el estado que entrega la administración al titular entrante.

ARTICULO 66°. VERIFICACIÓN Y ACCIONES. El servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, que recibe y asume sus funciones, esta obligado a realizar una revisión y verificación del contenido del acta de informe de gestión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega y recepción del despacho; período durante el cual el funcionario saliente puede ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.


Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Municipal, en el evento que el servido público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, debe de inmediato informar a los órganos de control, para que ejerzan las acciones de su competencia.

CAPITULO III

CONTENIDO DEL ACTA DE INFORME DE GESTION

ARTICULO 67°. CONTENIDO DEL ACTA DE INFORME DE GESTION. El acta de informe de Gestión elaborado por el sujeto de control al culminar su gestión por cualquier causa, se presentará por escrito y contendrá la siguiente información relacionada en el Formato No. 20, al cual séle deberá anexar la siguiente información:

1. Informe resumido o ejecutivo sobre la gestión del servidor público saliente. Es una descripción resumida del representante legal, desde la fecha de inicio de la gestión del funcionario saliente; las actividades, programas o proyectos y resultados obtenidos durante la gestión (resaltando su culminación o en proceso de ejecución); y la situación de la entidad en la fecha en que culmina su gestión por cualquier causa.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 24 de 32</i>

2. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega, con los correspondientes inventarios y responsables.
3. Detalle pormenorizado sobre la planta de personal de la entidad, su comportamiento durante toda la gestión, desagregada por cargos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, trabajadores y empleados oficiales.
4. Detalle por vigencias de los programas, estudios y proyectos ejecutados y en ejecución.
5. Obras públicas y proyectos en proceso o ejecución.
6. Ejecución presupuestal o por vigencias fiscales.
7. Contratación pública ejecutada y en ejecución, agrupada por objetos contractuales y vigencias fiscales.
8. Reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, y en general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento interno y la presente resolución.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y RESULTADOS AL CULMINAR LA GESTIÓN

ARTICULO 68°. VIGILANCIA. La Contraloría verificará que el proceso de entrega y recepción de los recursos públicos, al término e inicio de un cargo público de los servidores públicos de las entidades sujetos de vigilancia y control fiscal de los particulares que administren fondos o recursos del Estado, se realice de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en las normas vigentes que sobre el particular regulan la materia.


ARTICULO 69°. RESULTADOS. La Contraloría Municipal, se pronunciará a través del proceso auditor, mediante un análisis descriptivo de la información presentada, a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión y resultados del período informado.

TITULO VII

INFORME RELACIONADO CON LOS SECTORES: EDUCACION, SALUD Y PROPOSITOS GENERALES

ARTICULO 70°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS PARA EL SECTOR EDUCACIÓN. El Alcalde y los particulares que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, para educación, anualmente deben presentar a la Contraloría Municipal, copia de los informes señalados en la Resolución No. 5544 del 2003 de la CGR, en los mismos términos, forma, periodo y contenidos en que fueron remitidos al mencionado Organismo de Control, así como la información estadística sobre los Gastos de funcionamiento e Inversión por Fuentes de Financiación de dicho sector en los Formatos Nos.17 B1, 17 B2, 17 B3 y 17 B4.

ARTICULO 71°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS PARA EL SECTOR SALUD. El Alcalde y los particulares que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, para salud, anualmente deben presentar a la Contraloría Municipal, copia de los informes enunciados en la Resolución No 5544 del 2003 de la CGR, en los mismos términos, forma, periodo y contenidos en que fueron remitidos al mencionado Organismo de Control; así como, la siguiente información estadística:

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 25 de 32</i>

Gastos Contractuales por fuentes de Financiación –Sector Salud deberá presentarse en los Formatos Nos. 17 A1, 17 A2 y 17 A3.

ARTICULO 72°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS PARA EL SECTOR PROPOSITOS GENERALES. El Alcalde y los particulares que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, anualmente deben presentar a la Contraloría Municipal, copia de los informes señalados en la Resolución No. 5544 del 2003 de la CGR, en los mismos términos, forma, periodo y contenidos en que fueron remitidos al mencionado Organismo de Control, así como la información estadística sobre los Gastos e inversiones por Fuentes de Financiación de dicho sector en el Formato No. 37.

ARTICULO 73°. REVISIÓN. La Contraloría Municipal a través de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, revisará los Informes mediante las diferentes modalidades de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral-Audite.

ARTICULO 74°. RESULTADO. La Contraloría Municipal, se pronunciará a través de los Informes de Auditoria sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión desarrollada por los responsables en la administración de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y FOSYGA.

TITULO VIII

INFORME SOBRE LA GESTION AMBIENTAL

ARTICULO 75°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. Los sujetos de control deberán presentar anualmente a la Contraloría Municipal, un informe sobre la Gestión Ambiental Municipal, conforme al Formato No. 16 de la presente Resolución.

ARTICULO 76°. REVISIÓN. La Contraloría Municipal de Bucaramanga a través de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, analizará y revisará la información de la Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 77°. RESULTADO. La Contraloría Municipal a través de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, se pronunciará mediante el Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente Municipal, que presentará el Contralor Municipal ante el Concejo de Bucaramanga.


TITULO IX

INFORMACION QUE LOS SUJETOS DE CONTROL DEBEN RENDIR CON RESPECTO DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO; LIMITE DEL GASTO; PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO; DEUDA PUBLICA; ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE; COSTO DE PERSONAL Y URGENCIA MANIFIESTA.

CAPITULO I

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 78°. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL Y LA CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y SU EJECUCIÓN. Los sujetos de control, remitirán a

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 26 de 32</i>

la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dentro del término fijado en el artículo 27° de la presente resolución, la siguiente información:


Información anual consolidada de la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia, contemplando tanto devengo y reconocimientos en los ingresos como compromisos y obligaciones en los gastos, así:

1. Formatos No. 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos y Formato No. 6 A. Relación de ingresos.
2. Formato No. 7. Ejecución Presupuestal de Gastos, Formato No. 7 A. relación de compromisos, Formato No. 7 B. relación de pagos, Formato No. 7 B1. Relación de pagos sin afectación presupuestal, con el siguiente anexo:
 - 2.1. El presupuesto definitivo de la vigencia en curso, aprobado por el Concejo será remitido por el Municipio con su respectivo decreto de liquidación o el presupuesto definitivo aprobado por la Junta Directiva para los entes descentralizados.
 - 2.2. Notas y anexos a la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, Ejecución al Programa Anual de Caja -PAC- Ejecución de Reservas, Ejecución de Cuentas por Pagar, Operaciones Efectivas de Tesorería y Vigencias Futuras.
3. Formato No.10. Ejecución de Reservas presupuestales.
4. Formato No.11. Ejecución de las Cuentas por Pagar, con el siguiente anexo:
 - 4.1. La totalidad de las reservas presupuestales (compromisos por ejecutar) constituidas a 31 de Diciembre del año anterior aprobadas por el CONFIS o las juntas directivas de los Entes Descentralizados según corresponda, y las cuentas por pagar (obligaciones por ejecutar).
5. Formato No. 9. Ejecución del Programa Anual de Caja -PAC-, con el siguiente anexo:
 - 5.1. La proyección del -PAC- mensualizado aprobado por el CONFIS, y, los Entes Descentralizados lo remitirán aprobado por la Junta Directiva, presentando por separado el PAC de ingresos y pagos de la vigencia y el PAC de ingresos (origen de los recursos y su vigencia) y pagos para la cancelación del rezago presupuestal.
6. Formato No. 34. Informe de Operaciones Efectivas de Tesorería.
7. Formato No. 33 Informe de las Vigencias Futuras.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Oficina de Rendición de Cuentas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga procesará, valorará y efectuará un análisis macroeconómico con la información suministrada por las entidades sujetas de control; y posteriormente remitirá, para que las cifras sean corroboradas por el equipo de auditor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Sociales del Estado constituidas con categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTICULO 79°. DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD FINANCIERA PATRIMONIAL. El devengo en los ingresos contemplados en el "informe de ejecución presupuestal de ingresos", si bien corresponde a la cuantificación efectivamente facturada de las rentas susceptibles de recaudo mediante tal mecanismo, no constituye, para ningún efecto, ejecución del presupuesto de ingresos lo cual requiere del recaudo en efectivo mediante su equivalente en papeles. En consecuencia, su identificación y reporte obligatorio, posee un propósito informativo. Por su parte, los reconocimientos de ingresos serán registrados por las entidades siempre que la norma presupuestal o el Estatuto Orgánico del Presupuesto que les aplique admitan este tipo de operación como ejecución del presupuesto de rentas para

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 27 de 32</i>

las transferencias y desembolsos programados de los recursos de crédito, en las precisas condiciones y circunstancias que estén taxativamente señaladas.

En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial reportados a efectos de la rendición de la cuenta de la presente resolución, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad.

Para el efecto, cada entidad deberá establecer y asignar un código de enlace entre los registros de la contabilidad de la ejecución del presupuesto y los respectivos registros de la contabilidad financiera al máximo nivel de desagregación del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad vigente.

Para el presupuesto de gastos de la vigencia, y a partir del momento de ejecución, el código de enlace será el que resulte de combinar progresivamente las etapas sucesivas de ejecución de gastos a saber: Compromiso, obligación y pago que se estructura en el "informe de ejecución presupuestal de gastos". Este código, deberá conformarse como dígito de verificación e incorporarse en la contabilidad financiera a los registros de obligaciones y pagos como criterio de registro e identificación en los libros auxiliares.

Con el fin de contemplar la totalidad de los hechos económicos que afectan los estados financieros particularmente aquellos que no poseen un reconocimiento en la contabilidad presupuestal pero sí en la contabilidad financiera-patrimonial, las entidades deberán relacionar mediante un control consecutivo y agregando por tipo de movimiento, los registros contables efectuados para dichas operaciones no transaccionales derivadas bien sea de la tenencia o bien, del cambio de volumen, empleando el CGC del PGCP vigente, en el formulario denominado "Informe de flujos económicos no transaccionales".

CAPITULO II

CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS

ARTICULO 80°. CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS EN EL MUNICIPIO. La Contraloría de Bucaramanga verificará que el Municipio, cumpla con los límites de gastos establecidos en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la Ley 617 de 2000.


La verificación por parte del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, se hará a partir de la información suministrada por el Municipio de Bucaramanga, en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República, para lo cual se adoptarán los indicadores correspondientes.

Anualmente y dentro del termino señalado para la entrega del informe final previsto en el artículo 21° de la presente resolución, como **ANEXO**, los sujetos de control fiscal, remitirán a la Contraloría Municipal copia del mismo informe que enviaron a la Contraloría General de la República, expresando los mecanismos que adoptarán para dar cumplimiento al ajuste fiscal, de conformidad con el artículo 70 de la Resolución 5544 de la CGR.

CAPITULO III

CONTROL A LOS PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

ARTICULO 81°. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por programa de saneamiento fiscal y financiero, al tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 28 de 32</i>

medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

PARÁGRAFO. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderá que se encuentran en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 82°. CONTROL FISCAL DEL ORDEN MUNICIPAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los sujetos de control fiscal deberán reportar a la Contraloría de Bucaramanga los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que celebren con la Nación, dentro del termino señalado para la entrega del informe final previsto en el artículo 21° de la presente resolución, como **ANEXO**, para su respectivo control y seguimiento.

PARÁGRAFO. Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

CAPITULO IV

REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA


ARTICULO 83°. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTICULO 84°. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría de Bucaramanga.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 29 de 32</i>

ARTICULO 85°. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna los sujetos de control deberán presentar al Despacho del Señor Contralor de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas CGR.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
3. Fotocopia del registro del empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Fotocopia del informe de la capacidad de pago.
5. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
6. Proyección del servicio de la deuda pública, incluidos los créditos de tesorería, mensualizada por crédito detallando los pagos por amortización, intereses corrientes y otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, El sujeto de control, deberá remitir las respectivas justificaciones, sin que le exima de remitirlos una vez sean obtenidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La refrendación es competencia del Contralor de Bucaramanga, tomando como base el certificado de registro de la deuda pública interna y externa de los sujetos de control fiscal, que lleva la Oficina de Rendición de Cuentas.

ARTICULO 86°. REPORTE DE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE LOS SUJETOS DE CONTROL A LA -CGR-. La Contraloría Municipal, remitirá mensualmente a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas –CGR- , dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes correspondiente, copia de los certificados de registro de deuda pública producidos por ella.

La Secretaría de Hacienda y quienes hagan sus veces en los diferentes sujetos de control, que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, al Área de Rendición de Cuentas de la Contraloría Municipal, un informe que contenga, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el Formato No. 36.


PARÁGRAFO. A efectos de la presente resolución, el Formato No. 36 preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda se denomina: Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD), el cual deberá ser enviado en medio electrónico mediante el SIA con la información básica establecida.

ARTICULO 87°. INFORMES DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL: El Contralor Municipal remitirá trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la Contraloría General de la República, un informe de deuda pública de los diferentes sujetos de control en el Formato SEUD No. 36 y los demás formatos y nomenclatura que esta prescriba para tal efecto. Esta información será conciliada con las operaciones de deuda remitida directamente por los sujetos de control.

CAPITULO V

INFORMACIÓN DE LA CONTRALORÍA PARA LA AUDITORIA DEL BALANCE

ARTICULO 88°. REPORTE DE HALLAZGOS DE AUDITORIA Y SITUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE DE LOS SUJETOS DE CONTROL. La Contraloría Municipal dará

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 30 de 32</i>

cumplimiento al contenido de los artículos 81 y 82° de la Resolución 5544 del 2003, en relación con los Formatos Nos. 22 y 22 A. de la Contraloría General de la Republica.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE TALENTO HUMANO

ARTICULO 89°. TALENTO HUMANO EN LOS SUJETOS DE CONTROL: Los Sujetos de Control, deberán remitir semestralmente a la Contraloría Municipal, el número de personas empleadas, clasificándolas por grado y nivel, junto con su respectivo costo por conceptos, identificando si el gasto corresponde a "Gasto de Inversión Social (GIS)" o "Gasto Público Social (GPS)", de conformidad con lo establecido en el Formatos Nos. 14 A1, 14 A2, 14 A3, 14 A4, 14 A5, 14 B1, 14 B2, 14 B3, 14 B4, 14 B5.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos de control deberán remitir la información por Secretarías o Unidades Ejecutoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reporte correspondiente al cierre de diciembre, deberá remitirse dentro del término señalado para el informe final previsto en el artículo 21° de la presente resolución.

CAPITULO VII

URGENCIA MANIFIESTA

ARTICULO 90°. URGENCIA MANIFIESTA: Cuando los sujetos de control, celebran contratos bajo las modalidades de urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaro junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actualización y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la Contraloría de Bucaramanga dentro de los quince (15) días hábiles, a su declaratoria para efectos del control respectivo.

ARTICULO 91°. COMPETENCIA Y PRONUNCIAMIENTO: Corresponde a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental la revisión sobre la legalidad sobre este tipo de contratación, quienes proyectaran el Acto administrativo para la firma del Contralor Municipal de Bucaramanga.


TITULO X

SANCIONES

ARTICULO 92°. NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio es de naturaleza administrativa, y en su desarrollo se aplicarán las disposiciones del libro primero del Código Contencioso Administrativo, Decreto-Ley 1 de 1984, la resolución 00340 de 2001 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 93°. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A IMPOSICIÓN SANCIONES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100, 101 y 102 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes.

ARTICULO 94°. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones a que refiere la presente resolución, se aplicara el procedimiento establecido en la Resolución No. 340 de 2001, emanada de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y las normas que la modifiquen o adicionen.

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 31 de 32</i>

TITULO XI

EXCEPCIONES

ARTICULO 95°. PARTICIPACIÓN MIXTA. Cuando en una entidad haya participación de recursos de entes nacionales y territoriales, la vigilancia y control fiscal lo ejercerá la Contraloría del nivel que tenga mayor participación, sin perjuicio, que la Contraloría General de la Republica intervenga cuando lo considere pertinente.

En caso de que la participación sea igual, lo ejercerá en forma prevalente la Contraloría General de la República.

ARTICULO 96°. COMPETENCIA CONCURRENTE Y PREVALENTE EN EL CONTROL FISCAL. Cuando en una entidad del orden municipal, concurra y prevalezca, por mandato de la ley, la competencia de la Contraloría de Bucaramanga, se aplicará la presente resolución en lo referente al método de rendición, respecto de los recursos de origen Municipal que se transfieran a cualquier título.

TITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 97°. EMPLEADOS DE MANEJO: Cuando se presenten cambios de funcionarios de manejo, se enviara a la Contraloría Municipal de Bucaramanga dentro de la cuenta respectiva, el acta de entrega de fondos y bienes suscrita por quienes en ella intervinieron, la póliza de manejo de quien recibe, y relación de los faltantes y sobrantes establecidos.

ARTICULO 98°. INFORMACIÓN OCASIONAL. La siguiente información será remitida por la entidad sujeta de control a la Contraloría de Bucaramanga, por una sola vez, conforme la produzca la entidad y cualquier novedad deberá ser reportada dentro de los ocho (8) días siguientes: Copias del organigrama de la Entidad, manual de funciones por dependencias y requisitos, manual de procedimientos, acto administrativo de delegación de funciones, manual de firmas para ordenación del pago y la autorización del gasto e informe de cuentadantes.

ARTICULO 99°. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría de Bucaramanga, podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades sujetas de control del orden municipal, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, así como establecer formatos adicionales que se requieran en el cumplimiento de la misión del organismo de control.

Para tal efecto la Contraloría Municipal, mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

ARTICULO 100°. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA EN EL TÍTULO IX. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el Título IX de la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría Municipal, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

	<i>GESTIÓN HUMANA</i>	<i>110.42.8.42.00</i>
	<i>RESOLUCIONES VARIAS</i>	<i>Página 32 de 32</i>

ARTICULO 101º. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 093 de 2006, 146 de 2006, 147 de 2006 y la 007 de 2006 y las demás disposiciones que de igual o inferior categoría le fueren contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Contralor Municipal

Elaboró: Grupo de Rendición de Cuentas.
Dirección Técnica.

Revisó: Asesora Jurídica.